



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** que ha sido formulada por el penado **MANUEL EDILSON LOZANO CRUZ**, en cuyo favor se concedió la libertad condicional.

ANTECEDENTES:

El penado **LOZANO CRUZ** presenta la siguiente situación jurídica:

- 1.- Por hechos ocurridos el 24 de agosto de 2016, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de Puerto López -Meta- lo condenó en sentencia del 2 de octubre de 2018, a la pena de **56 meses de prisión** y al pago de multa en cuantía equivalente a 3 S.M.L.M.V., como cómplice de los delitos de concierto para delinquir; hurto calificado y agravado; y daño en obras o elementos de los servicios de comunicación, energía y combustibles. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
- 2.- En proveído de fecha 25 de julio de 2019 este despacho reconoció en su favor la prisión domiciliaria, con fundamento en las previsiones del artículo 38 G del Código Penal.
- 3.- En decisión del 26 de noviembre de 2019 este despacho le concedió la libertad condicional, al haber cumplido para ese momento atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena) pena equivalente a **35 meses 16 días de prisión**. El periodo de prueba se fijó en **20 meses 14 días**.
- 4.- El **27 de noviembre de 2019** suscribió la correspondiente diligencia de compromiso adquiriendo las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido la libertad condicional, la pena se extingue y la liberación se tiene como

NUR: 505686105635 2016 80547 00. E.S. 2018 - 00453 A. Condenado: MANUEL EDILSON LOZANO CRUZ. Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; DAÑO EN OBRAS O ELEMENTOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES. Auto interlocutorio: 00554.

definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal:

"Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

A partir de la simple literalidad de aquel precepto legal emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia de un periodo de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó en la decisión que concedió la libertad condicional correspondió a **20 meses 14 días**, mismo que comenzó a correr desde el día **26 de noviembre de 2019**, fecha en la que el penado **MANUEL EDILSON LOZANO CRUZ** suscribió la correspondiente diligencia de compromiso adquiriendo las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, según se advierte a folio 134 del cuaderno original de la actuación.

Así las cosas, es claro que, desde aquella fecha y hasta el día de hoy han transcurrido **19 meses 11 días**; término que resulta ser inferior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste, se fijó en **20 meses 14 días**, mismo que en tales condiciones tan solo se estaría cumpliendo hasta el 10 de agosto del año en curso.

Así las cosas, se torna del todo improcedente la petición de extinción de la sanción penal solicitada en esta oportunidad por el **LOZANO CRUZ**, pues se insiste, si bien es cierto se concedió en su favor la libertad condicional por un periodo correspondiente a 20 meses 14 días, también lo es, que a la fecha dicho termino no se ha superado, según se dijo antes.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

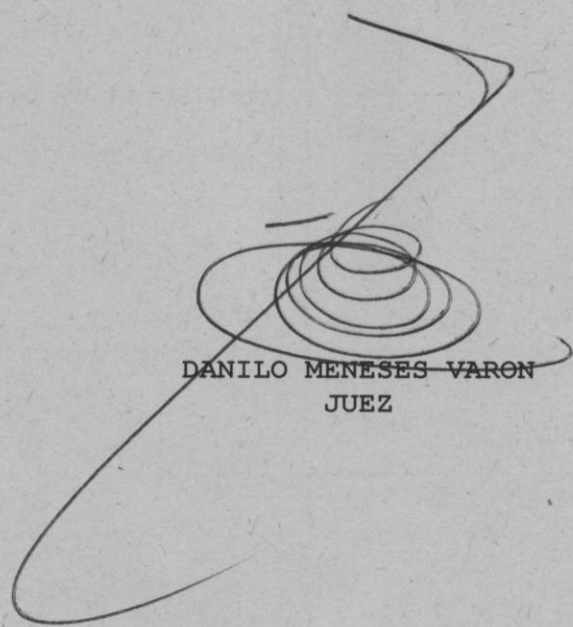
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **EXTINCION DE LA SANCION PENAL** formulada por **MANUEL EDILSON LOZANO CRUZ**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NUR: 505686105635 2016 80547 00. E.S. 2018 - 00453 A. Condenado: MANUEL EDILSON LOZANO CRUZ. Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; DAÑO EN OBRAS O ELEMENTOS DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, ENERGIA Y COMBUSTIBLES. Auto interlocutorio: 00554.

SEGUNDO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RECURRENTES:	desde _____ el _____ día _____	hasta _____ el _____ día _____	
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				